



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2019 00597 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Hernando Gómez Fernández
Demandado	CEETV S.A.
Fecha	10 mayo de 2023
Hora de inicio	11:42 am
Hora Final	12:43 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: Hernando Gómez Fernández. C.C. 19.426.756
- Apoderado, Heliodoro Manrique Manrique, C.C. 79.462.194 T.P. 89.066 del C. S de la J. correo electrónico: manrique.h26@gmail.com celular 310-4441868
- Representante Legal CEETV S.A., Gina Tatiana Diaz Mahecha C.C. 1.030.532.562
- Apoderado CEETV S.A., Oscar Javier Sánchez Sierra, C.C. 1.019.047.399 T.P. 292.910 del C. S de la J. correo electrónico: o oscar.sanchez@lopezasociados.net

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:03)

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Decisión que se notifica en estrados.

Excepciones previas (min. 12:10), “*inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones*”.

El apoderado demandante adecua las pretensiones, desiste de la pretensión de reintegro “2.1”, adecua las pretensiones “2.2,2.3,2.4,2.5; *desiste de las pretensiones 2.6,2.7 y 2.8*” en debida forma. (min. 16:57)

El apoderado demandante adecua las pretensiones declarativas “1.1, 1.2, 1.3” (min. 23.31)

El Despacho resuelve la excepción previa (min. 28:48). Decisión (min. 36:16):

1-. Declarar saneado el proceso de la referencia de acuerdo a lo indicado en precedencia.

- Sin condena en costas en esta instancia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 36:58)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 38:38)

El debate se establece en los siguientes puntos:



- Analizar si hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia de la terminación del contrato de trabajo que por mutuo acuerdo se dio entre las partes y esto se analizará y desprenderá del documento de transacción suscrito entre las partes, es decir, se estudiará la ineficacia de ese acuerdo o documento suscrito entre las partes, si por alguna de las razones contenidas que den lugar a declarar la ineficacia, si hay lugar a dejar sin efecto ese documento y, como consecuencia de ello, la terminación del contrato de trabajo de mutuo acuerdo entre las partes.
- De accederse a las pretensiones, se entrarán a analizar las excepciones propuestas por la demandada, entre esas la de cosa juzgada, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, falta de título y causa, buena fe y pago, compensación, prescripción, entre otras.
- Si se acogen las pretensiones de la demanda, cuáles serían las consecuencias subyacentes de esa declaratoria de nulidad o ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, en el entendido que las pretensiones se adecuaron, se retiró lo que tiene que ver con la pretensión de reintegro.
- Se entrará a estudiar, si habría lugar, como consecuencia de esa declaratoria de ineficacia o nulidad de ese acuerdo transaccional suscrito entre las partes, al pago de esos salarios o prestaciones que reclama el demandante, desde el 26 de febrero de 2019 hasta la fecha en que se profiera la sentencia que termine el proceso.
- Se entrará a analizar si hay lugar a condena o reconocimiento de indemnización del artículo 64 del CST, por terminación del contrato de trabajo sin justa causa por parte del empleador; si lo fue por causa imputable al empleador y cuándo terminó el contrato de trabajo, para establecer si hay lugar a esa indemnización.
- Entrar a estudiar si hay lugar a la indemnización del art 65 CST, previo a ello se debe estudiar el actuar del empleador si fue con buena o mala fe, si habría lugar a esta indemnización que se reclama.
- Se estudiará la indexación de las sumas o condenas que se impongan a cargo de la parte demandada.
- Se estudiarán las excepciones propuestas por la demandada, como se indicó anteriormente.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 46:52)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de David Espinosa, Henry Ramírez, Ramiro Balaguera y Amaury Moreno.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de parte del Representante legal de la demandada.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** -. Se incorpora la documental aportada con la contestación.
- **Interrogatorio de Parte:** - Se decreta interrogatorio del demandante.



- Testimonios: Se decretan los testimonios de Luis Fernando Marín Alfonso, Milena Del Pilar Urrego Silva y Nubia Patricia Velandia Cequera.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

Se señala la hora de las 08:30 am del día 7 de septiembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:43 de la tarde, del día de hoy 10 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ-1zaOBKc9CoBuVXtUfe-ABKIneCFiZq7qqQfmSRV5a-A?e=ABtkeZ
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez